

**Deja en suspenso la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411**

**DECRETO DE URGENCIA N° 002-2005 (\*)**

**DEJA EN SUSPENSO LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28411**

**(\*) DEROGADO por el Artículo Único de la Ley N° 28471, publicada el 05 Marzo 2005.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, ha establecido que ningún funcionario, empleado de confianza o servidor público de nivel nacional, regional o local, independiente de su régimen laboral, puede recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado ni tampoco más de doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, cualquiera sea el concepto que se invoque;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha dispuesto que las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral;

Que, la mencionada Sexta Disposición Transitoria afecta lo dispuesto por la Ley N° 28212, imposibilitando la transición a un tratamiento homogéneo y equitativo de las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado, al mantener los tratamientos especiales o diferenciados que la Ley N° 28212 tuvo por objeto eliminar, situación que resulta discriminatoria respecto a los demás trabajadores del Sector Público;

Que, en tal sentido es de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero a fin de garantizar la adecuada transición a un nuevo Sistema de Remuneraciones de los trabajadores del Sector Público, sin que ello implique un desfinanciamiento del Presupuesto Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Déjese en Suspense lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas